

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.

10.468

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

A los Abonados al Boletín Oficial

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscriptor, el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y no se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

En cuanto a los anuncios insertos en este periódico, desde primero de enero del año entrante 1934, los precios por palabra serán, de a 0'05 pesetas para los abonados y de a 0'07 pesetas para los no suscriptores.

El Administrador,

SECCION PROVINCIAL

Núm. 77

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 7 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Gaceta de hoy publica siguiente Decreto: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente vengo en disponer: Artículo Primero) A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* cesará el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933 fué declarado en 9 de diciembre último.—Artículo Segundo) Queda subsistente en todo el territorio nacional el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada Ley que se declaró por Decreto de 3 del propio mes de diciembre.—Dado en Madrid a seis de enero de 1934; Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.
Palma de Mallorca a 9 de enero de 1934.

El Gobernador Civil,
JUAN MANENT

Núm. 3493

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 21 de noviembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de esta provincia remitiendo a informe de esta Comisión la propuesta de tarifas de Arbitrios y Recaudación para los puertos dependientes de la Comisión Administrativa del Puerto de Ibiza; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se acordó informar favorablemente el Proyecto presentado por D. Enrique Ordinas Cruellas solicitando autorización para trasladar a Cala Ratjada la Central eléctrica de Capdepera.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Esporlas dando cuenta de haberse derrumbado a consecuencia del temporal de lluvias un muro de contención en el camino vecinal de aquella villa a Puigpuñent.

Se acordó aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Esporlas a D. Domingo Riutort para que pueda cobrar de la Caja provincial la cantidad que aquella Corporación por bagajes acredita.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Calviá participando que los últimos temporales de lluvias han ocasionado daños de consideración en los caminos vecinales números 223 denominado «De Calviá a Palma por el Coll des Torts» y 542 denominado «Del Km. 17 de la carretera de Palma a Capdellà al embarcadero de la Caleta.»

Visto un oficio del Sr. Arquitecto de provincia se acordó señalar el día 25 del corriente para proceder a la recepción definitiva de las obras del Dispensario Antituberculoso del Hospital provincial de esta ciudad y designar al Sr. Diputado provincial D. Antonio Tudurí Carreras para que represente a la Diputación en dicho acto.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Arbitrios se acordó señalar el día 6 de diciembre próximo para el comienzo de la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en todos los municipios de esta provincia que

en aquella fecha tengan aprobados los respectivos padrones.

Se acordó pasar a la Ponencia de Hacienda una instancia de los Médicos de guardia del Hospital provincial de esta ciudad solicitando se eleve a 2.000 pesetas la retribución que perciben.

Se acordó pasar también a la Ponencia de Hacienda una instancia suscrita por D. Antonio Parietti Coll en concepto de Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales solicitando, de conformidad con lo interesado por el personal subalterno del Hospital y Manicomio provinciales, se conceda a éste mejora de haber.

Se acordó acceder a la petición formulada por el Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales D. Juan Socías, acerca de la fecha que ha de empezar a percibir el aumento de haber que por ascenso le corresponde.

Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Sociedad «La Juventud Portolense» se acordó conceder a la biblioteca de esta entidad un lote de libros procedentes del Archivo provincial.

Se acordó adjudicar, en méritos del concurso celebrado, a las Casas Herederas de Vicente Juan Ribas y Pons, Borrás, Frau, S. L. el suministro de ropas y otros efectos al Manicomio provincial.

Se acordó admitir un indigente en la Casa d'Educació i Assistència Social y un niño de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos y efectos con destino a la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 12.556'20 pesetas producto de la venta de 33 cerdos cebados procedentes de la Granja Agrícola anexa al Manicomio provincial.

El Sr. Tudurí manifestó que había llegado a su noticia que un enfermo hospitalizado en la Sala de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad en un momento que lógicamente cabe apreciar no se hallaba en la integridad de su normal discernimiento, había entregado, como donación o legado, al sirviente Teodoro Victory Juan 1.375 pesetas en papel moneda y 14.000 pesetas nominales en dos resguardos del Fomento Agrícola de Mallorca, todo lo cual se apresuró dicho sirviente a entregar al Sr. Director del Establecimiento, añadiendo el Sr. Tudurí que se complace en poner tan laudable hecho en conocimiento de la Comisión para que esta pudiera resolver lo pertinente.

Acordando la Comisión por unanimidad hacer constar en acta el agrado con que se había enterado del delicado rasgo de probidad del sirviente Sr. Victory que tanto le honra y enaltece y comunicarle este acuerdo por conducto del Sr. Director del Hospital para su conocimiento y satisfacción.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 28 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 28 de noviembre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 28 de noviembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó informar al Sr. Ingeniero Jefe accidental de Obras Públicas de la provincia que a esta Comisión no se le ofrece reparo alguno que oponer a la Propuesta de Tarifas y Recaudación para los puertos de Ibiza, Cala Sabina y San Antonio aprobada por la Comisión Administrativa del primero de los citados puertos.

Se acordó aprobar las cuentas de gastos de conservación y reparación durante el mes de octubre en los caminos vecinales números 102, 107, 203, 206, 207, 224, 226, 229, 401, 404, 438, 442, 453, 503, y 532, y las certificaciones de obra ejecutada en los caminos números 111 y 534.

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal número 109.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del Dispensario Antituberculoso del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó abonar a buena cuenta al Contratistas de las obras de construcción de dos Salas de Operaciones en el Hospital provincial de esta ciudad, la cantidad de 5.000 pesetas.

Se acordó aprobar los padrones del impuesto de Cédulas personales de los municipios de Alaró, Buñola, Esporlas, Mancor del Valle, Petra, Pollensa, Puigpuñent y Santanyi respectivos al corriente ejercicio.

Se acordó aprobar las liquidaciones rendidas por los Recaudadores del impuesto de Cédulas personales de Fornalutx y Villafranca de Bonany de la recaudación en período voluntario respectiva al ejercicio de 1932.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de San Juan la autorización que había solicitado para construir un salva cunetas o puente sobre la acequia existente en el hectómetro 2 kilómetro 2 del camino vecinal número 224.

Se acordó trasladar al Sr. Arquitecto de provincia un oficio de la Alcaldía de Marratxí participándole que aquel Ayuntamiento le ha designado como perito para tasar una finca que ha de ser expropiada.

Se acordó unir a los antecedentes relativos a las obras de ampliación que habrán de realizarse en el Manicomio provincial, un oficio del Sr. Presidente del Colegio oficial de Practicantes de esta ciudad, insistiendo en el ruego que tienen formulado acerca de la habilitación de una dependencia para los Practicantes que prestan servicio en dicho Establecimiento.

Se acordó pasar a la Ponencia de Hacienda una instancia de las Comadronas del Hospital provincial de esta ciudad solicitando mejora del haber que perciben.

Igualmente se acordó pasar a la Ponencia de Hacienda una instancia de Don Manuel Gavira Martín sobre pago de cantidad en el concurso para el suministro del *radium* al Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó anunciar un concurso para contratar el suministro y montaje en el Dispensario Antituberculoso del Hospital provincial de esta ciudad de un aparato de Rayos X.

Se acordó dejar sobre la Mesa varios expedientes de prohijamiento.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director del Hospital provincial de esta ciudad remitiendo la Memoria redactada por el Sr. Médico Jefe del Servicio de Tisiología que ha de acompañarse a la petición que esta Comisión tiene acordado elevar al Gobierno en solicitud de que se conceda una subvención para gastos de funcionamiento del Dispensario Antituberculoso de dicho Establecimiento; acordando la Comisión quedar enterada y encargar al Sr. Interventor de fondos provinciales y al Sr. Arquitecto de provincia la redacción de los demás documentos que con arreglo a la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1931 han de unirse a la petición de que se trata.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos y efectos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad y de material para el taller de carpintería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.619 pesetas producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de octubre último.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 5 de diciembre a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 5 de diciembre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 44

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado Don Roger Habique, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para instalar una nueva central eléctrica en Santa Eulalia del Río y modificar la red de distribución ya existente, se abre un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 2 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Forteza.

**

Núm. 45

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Sebastián Crespi, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para construir unas terrazas, pared de cerca y un varadero en su finca situada entre la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetro 7 hectómetro 6 y el mar, ocupando la zona marítimo terrestre, se abre un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 2 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Forteza.

**

Núm. 46

Habiendo solicitado Don Miguel Ramón Llabrés, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, para construir unas terrazas, pared de cerca y un varadero en una finca situada entre la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetro 7 hectómetro 6 y el mar, ocupando la zona marítimo-terrestre, se abre un periodo de treinta días de información pública para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 2 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Forteza.

**

Núm. 65

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR.—En cumplimiento de orden telegráfica recibida del Ilmo. Señor Director General de Rentas Públicas llamo la atención de los Ayuntamientos de esta Provincia sobre la Ley de 31 de diciembre último publicada en la Gaceta de Madrid de día 4 de los corrientes.

La expresada Ley, dice así:

«EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.»

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado.

Palma de Mallorca, 8 de enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 32

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Impuesto de Transportes

Debiendo procederse a la tramitación y liquidación de los documentos cobratorios de transportes de viajeros o mercancías, para el ejercicio económico de 1934 y teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de 20 de marzo de 1900, disposiciones del texto refundido de 5 de julio de 1920 y Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932 que regulan la administración y cobranza del impuesto que grava el transporte de viajeros o mercancías, propias o ajenas; se invita a todos los dueños de vehículos de tracción mecánica que transporten viajeros o mercancías por las carreteras o caminos ordinarios, a concertarse con la Hacienda Pública para pago del citado impuesto, para lo cual han de solicitarlo dentro del mes de enero en curso, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, extendida en papel de la clase octava, o en su caso, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas, acompañando una declaración jurada reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la que se haga constar la recaudación obtenida por dichos conceptos en el año anterior o valoración de las mercancías propias transportadas fuera del término municipal.

Las Empresas o dueños de tales vehículos que en el año 1933 se concertaron para pago del citado impuesto y que figuran inscritos en el padrón de dicho año, bien por declaración directa de los interesados o por gestión de la Inspección vienen obligados también a la presentación de las solicitudes de concertos dentro del mes en curso, pues, de lo contrario, se entenderá rehusan el concierto, liquidándose el impuesto con arreglo a las prescripciones de los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932.

Terminado el plazo de admisión de instancias las Comandancias de la Guardia Civil y Carabineros ordenarán al personal que a tales Cuerpos pertenezcan, exija a todas las Empresas o dueños de vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías que circulen por carreteras o caminos ordinarios, el recibo especial reglamentario, que deberán llevar en sitio visible, justificativo de haberse concertado con la Hacienda durante el ejercicio económico actual, o en su caso, los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de que se trata, tomando nota de la matrícula del vehículo, remitiéndola a esta Delegación

a los efectos de la oportuna comprobación.

Palma 4 de enero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas.—P. S., Juan Bérnago.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 39

JURADO MIXTO

de Transportes Marítimos de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Carga y Descarga en sesión ordinaria de 3 de enero de 1934.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Dar de alta en la lista nuevamente al obrero Antonio Coll que se hallaba con permiso.

3.º Conceder dos meses de permiso al obrero Fernando de la Cruz.

4.º Dar de baja como encargado y de alta interinamente como obrero efectivo a D. Antonio Rosselló Más.

5.º Inscribir en el Censo como obreros suplentes a los obreros Gabriel Palmer Bosch, Diego Plaza Martínez, Rafael Planas Porcel y Miguel Ferrer Barceló.

6.º Informar favorablemente el abono de un jornal pedido por el Vocal Don Pablo Pizá.

7.º Dejar sobre la mesa la instancia de D. Pedro Pons y otros.

Palma de Mallorca 4 de enero de 1934.—El Presidente, José Luis Piña.

**

Núm. 59

JUNTA PROVINCIAL

de la Reforma Agraria de Baleares

Habiéndose recibido varios escritos solicitando ampliación del plazo concedido para la formación del Censo de Campesinos, esta Junta acordó acceder a lo solicitado, señalando la fecha del 31 del actual para que en todos los Ayuntamientos de esta provincia quede ultimado el documento de referencia.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales depuradoras de dicho Censo a los efectos consiguientes.

Palma 6 de enero de 1934.—El Presidente, Federico Enjuto Ferrán.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales depuradoras del Censo de Campesinos.

**

Núm. 43

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO

Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario del ejercicio de 1933 de los arbitrios sobre suministros aguas fuentes particulares, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, San Bartolomé 28, los días que transcurran desde el 8 de enero al 20 de febrero inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin mas notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 24 del mismo al 5 de marzo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 4 de enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

ANUNCIO.—Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, las modificaciones a las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1934 introducidas en las Ordenanzas siguientes: «Sello Municipal», «Placas Perros», «Desinfección de viviendas», «Servicios Inspección sanitaria y transportes de Carnes», «Ventas en las Plazas Mayor, Palou y Coll y Quadrado», «Venta en la Plaza de San Antonio», «Marquesinas y Toldos», «Ocupación y aprovechamiento de la Vía Pública», «Rua de Carnaval», «Anuncios y Carteles», «Carruajes de lujo», «Vinos, bebidas espirituosas y Alcoholes», «Consumo de Carnes, Volateria y Caza menor», «Inquilinato», «Gramolas, Radiogramolas y aparatos de radio instalados en establecimientos públicos» y la Ordenanza de nueva creación sobre «Arbitrio acometidas de aguas y alcantarillado».

Quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 4 de enero de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

**

Núm. 33

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia el llevar a efecto el proyecto de construcción de una alcantarilla colectora pública en la calle Mayor de esta ciudad, que enlace la ya constituida en la misma calle y desembogue en la Plaza de Santa Margarita, mediante la imposición de Contribuciones Especiales a las personas directamente beneficiadas por tal mejora urbana; hallándose comprendidos por la misma los propietarios o usufructuarios de inmuebles sitos en la expresada calle números pares del 4 al 52 e impares del 3 al 31; quedan todos ellos convocados a la reunión o asamblea general a los efectos de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto Municipal, dictar su Reglamento y elegir la Junta de Delegados que habrán de integrar la Comisión especial de Obras y Mejoras de que se trata, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente mes y hora de las once.

Requiriéndose para concurrir a dicha asamblea ser español y hallarse en el pleno uso de los derechos civiles, pudiendo delegar su representación a favor de la persona que reúna las condiciones expresadas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados y a quienes pueda afectar a los efectos legales pertinentes.

Felanitx 4 enero de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.

**

Núm. 61

Este Consistorio en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó dejar sin efecto el anuncio publicado en este Diario Oficial número 10.457 fechado el 14 del próximo pasado, sobre provisión de una vacante de Inspector farmacéutico municipal de primera categoría dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y 250 pesetas más en concepto de residencia, por medio de concurso de méritos. A tal efecto se publica de nuevo rectificado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El plazo para la presentación de estas solicitudes será de 30 días y comenzará a contarse desde el día 30 de diciembre próximo pasado fecha siguiente al de la publicación del oportuno edicto anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.º Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el papel de la clase correspondiente acompañada de los documentos que acrediten las condiciones siguientes: (a) Ser español, mayor de 23 años; (b) certificado de buena conducta; (c) antecedentes penales; (d) título profesional o copia del mismo, y documentos acreditativos de méritos si los tuviere.

3.º El que sea nombrado para ocupar dicha plaza quedará obligado al cumplimiento de los Reglamentos de funcionarios municipales de 23 agosto de 1924 y el que en su día apruebe esta Corporación, así como al R. D. de 16 agosto de 1930.

Se hace constar que el Ayuntamiento proveerá esta plaza por concurso de méritos debiendo así hacerlos constar los solicitantes en su respectiva instancia.

Felanitx 6 de enero de 1934.—El Alcalde, P. Oliver.—P. D. del A.—El Secretario, C. García.

**

Núm. 47

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1934, estará expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal a efectos de reclamación en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Aprobada también la Ordenanza para el cobro de los derechos por conservación de caminos para el año 1934, estará expuesta al público durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 5 de enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

**

Núm. 48

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Rectificado el padrón de habitantes de esta ciudad para el año 1934, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes actual.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Sóller, 2 de enero de 1934.—El Alcalde, Miguel Colom.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 55

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 diciembre próximo pasado, el Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1934, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Igualmente quedan expuestas al público, por el mismo plazo e indicado efecto, las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos municipales que han de regir en el citado ejercicio de 1934.

Sóller, 2 de enero de 1934.—El Alcalde, Miguel Salom.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 50

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Don Juan Ferrer Hernández, Alcalde Constitucional de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—En Ibiza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Juan Jener.

Núm. 54

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA
D. Juan Mari Escandell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

En San Juan Bautista a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Juan Mari.—El Secretario, Vicente A. Escandell.

Núm. 3650

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia n.º 33.—S. S. Excmo. Sr. Presidente, Don Cecilio García Morales.—Magistrados, D. Antonio Sereix y D. Federico Enjuto.—Vocales, D. Fernando Montilla Ruiz y Don Jaime Fiol.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el procurador don Pedro Ferrer en nombre de D. Sebastián Estarás Juan obrando este en concepto de Presidente de la Junta de Repartimiento general de utilidades de la villa de Valldemosa correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos y promovido por dicha Junta contra el fallo pronunciado en veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos por el Tribunal Económico administrativo provincial por el que se acuerda devolver a la Junta de Repartimiento de Valldemosa el repartimiento que remitió con fecha veinte y dos de agosto para que lo confeccione de nuevo ajustándose a lo prescrito en el artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por el propio Estatuto y Ordenanza respectiva de una parte como actor y de

otra el Sr. Abogado del Estado en funciones de Fiscal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en nombre de la Administración como demandado.

Resultando que del expediente administrativo aparece que Don Bartolomé Gelabert Torres elevó instancia al Tribunal Económico administrativo provincial, exponiendo que en seis de julio de mil novecientos treinta y dos presentó ante la Junta de Repartimiento General y Comisión de Evaluación de la villa de Valldemosa una instancia en reclamación de dicho Repartimiento por creer no era justo y equitativo en cuanto al fondo y no ajustarse a la forma prescrita por el Estatuto Municipal, que en comunicación de fecha diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos fué desestimada por la Junta dicha instancia participándosele que dicho acuerdo era reclamado por el término de quince días ante el Tribunal Económico administrativo provincial y continua expresando las anomalías existentes en el repartimiento: 1.º Que las listas del Repartimiento general no fueron expuestas al público a efectos de reclamaciones durante el término de quince días según prescribe el artículo quinientos diez, párrafo primero, del Estatuto Municipal. 2.º Que las estimaciones de la base contributiva en el Repartimiento general de utilidades de los jornaleros, de los industriales y de los propietarios no se adaptan a los procedimientos legales, siendo notoriamente injustas las cantidades asignadas por cuanto no se ha tomado al hacerlas base ninguna y expresa que antes de mil novecientos trece los propietarios forasteros de fincas rústicas no pagaban ninguna cantidad al Ayuntamiento, desde mil novecientos quince en virtud de la ley sustitutiva de consumos venían pagando los propietarios forasteros hasta la fecha, sumas de cuatrocientas, trescientas cincuenta, doscientas, ciento noventa y dos, ciento diez pesetas sirviendo de base para imponerles esta suma la riqueza amillarada que data del año mil ochocientos sesenta y tres no teniendo en cuenta la renta que perciben los propietarios de los colonos por ser esto muy difícil de averiguar a no ser por medio de estimación pericial. 3.º Tampoco tienen base contributiva exacta los empleados que perciben sueldo por ser inferiores los consignados a los que realmente perciben. 4.º Los propietarios de fincas rústicas perciben mayores rendimientos en la actualidad que los consignados por la Junta cosa que puede comprobarse por medio de los peritos que ese superior Tribunal quiera nombrar. 5.º En el reparto no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cinco apartado N, caso a, del Estatuto municipal sobre los que hubiesen cumplido sesenta y cinco años en la fecha de la estimación y suplico al Tribunal se rectificase el reparto de utilidades de esa villa en forma de que cada contribuyente tenga asignada la base contributiva legal que le corresponda y cuya instancia es de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y dos, y acompaña a dicha instancia una certificación librada por el Secretario del Centro Republicano Federal de Valldemosa según la cual en sesión celebrada en ocho de junio de mil novecientos treinta y dos se acordó autorizar al Sr. Presidente para que pudiera interponer reclamación contra la estimación de las utilidades del repartimiento general de dicha villa.

Resultando que por el Tribunal Económico administrativo provincial se pidió el expediente instruido por reclamación ante la Junta así como el reparto de utilidades al Presidente de la Junta repartidora de Valldemosa cuyos documentos fueron remitidos así como la Ordenanza del Repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Valldemosa y la certificación de que en el BOLETIN OFICIAL número 10.216 correspondiente al treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos consta el anuncio del Ayuntamiento de Valldemosa de haberse formado el repartimiento general de utilidades del ejercicio de mil novecientos treinta y dos, de exponerse al público a efectos de reclamación por espacio de quince días y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento habiéndosele notificado a D. Bartolomé Gelabert a los efectos de alegaciones y proposición de prueba, y previos los trámites oportunos el Tribunal Económico administrativo acordó como diligencia para mejor proveer que se reclamase de la Junta el repartimiento general a que se refieren los apartados A, B y C, del artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal a fin de me-

por conocer las utilidades estimadas y bases de imposición; la Junta de repartimiento de Valldemosa manifestó en comunicación de treinta noviembre de mil novecientos treinta y dos que «estimó las utilidades personales y reales por conocimiento directo de los contribuyentes vecinos y con sujeción a la ordenanza formada y documentos requeridos sin exigir la Junta ni presentar aquellas declaraciones juradas de sus utilidades; en cuanto a los hacendados forasteros se basó en el producto líquido de sus fincas. Si el Tribunal estima indispensable tal documentación, la Junta podría confeccionarla dentro el plazo prudencial que se le concediera» y señalado nuevamente día para la sesión el Tribunal Económico administrativo provincial el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos acordó devolver a la Junta del Repartimiento de Valldemosa el que remitió con fecha veinte y dos de agosto para que lo confeccione de nuevo ajustándose a lo prescrito por el artículo quinientos nueve del Estatuto municipal haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por el propio Estatuto y Ordenanza respectiva y este acuerdo le fué notificado al reclamante D. Bartolomé Gelabert, habiendo acusado recibo del acuerdo el Presidente de la Junta de Repartimiento de Valldemosa D. Sebastián Estarás.

Resultando que D. Pedro Ferrer como procurador de D. Sebastián Estarás y Juan este en concepto de Presidente de la Junta de Repartimiento general de utilidades de la villa de Valldemosa por acuerdo de la citada Junta interpuso a nombre de dicho Estarás y Juan recurso contencioso administrativo contra el fallo pronunciado el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos y por el Tribunal Económico administrativo provincial según el cual dicho Tribunal acuerda devolver a la Junta de repartimiento de Valldemosa el que esta remitió con fecha veinte y dos de agosto para que lo confeccione de nuevo ajustándose a lo prescrito en el artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por el propio Estatuto y Ordenanza respectiva y suplico se sirviera este Tribunal de lo Contencioso tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso, reclamar el expediente administrativo instruido y citar y emplazar al Sr. Fiscal y a quienes quieran coadyuvar a la defensa de la administración teniéndolo por presentado en el nombre que usa con el poder que acredita su personalidad y la de su poderdante mediante los insertos del poder adjunto y acompaña escritura pública de la que resulta que D. Sebastián Estarás Juan como Presidente de la Junta del Repartimiento general de utilidades de la villa de Valldemosa confiere poderes a varios procuradores y entre ellos a D. Pedro Ferrer y testimoniase también la certificación del acta celebrada por la Junta del Repartimiento general de utilidades de Valldemosa correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos y copia simple del acuerdo del Tribunal Económico administrativo de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos. Por providencia de veinte y tres de marzo de mil novecientos treinta y tres se tuvo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se mandó reclamar el expediente administrativo y que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y recibido que fue el BOLETIN OFICIAL n.º 10.346 correspondiente al treinta de marzo que publica el dicho anuncio y remitido el expediente administrativo y se mandó poner los autos de manifiesto en Secretaría al actor para que formalizara la demanda.

Resultando que por escrito de diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y tres el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de Don Sebastián Estarás Juan obrando éste en concepto de Presidente de la Junta del Repartimiento general de utilidades de la villa de Valldemosa correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos en el recurso contencioso-administrativo promovido por dicha Junta contra el fallo pronunciado en veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos por el Tribunal Económico administrativo provincial por el que se acuerda devolver a la Junta de Repartimiento de Valldemosa el que esta remitió con fecha veinte y dos de agosto para que lo confeccione de nuevo ajustándose a lo prescrito en el artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por el propio Estatuto y Or-

denanza respectiva, formula demanda contra este fallo fundándola en los hechos que expone y en síntesis son que la Junta del Repartimiento de la villa de Valldemosa formalizó el reparto correspondiente al año mil novecientos treinta y dos, expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días y tres días más para que la Junta admitiera las reclamaciones que se produjeran por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento conforme preceptúa el artículo quinientos diez del Estatuto Municipal. 2.º Durante dicho período Don Bartolomé Gelabert y Torres, en concepto de Presidente y en representación del Centro Republicano Federal de Valldemosa (entidad que no figura en el reparto) hizo patente su disconformidad pidiendo que se rectificara el reparto. 3.º La Junta de Repartimiento en sesión de trece de julio acordó desestimar la reclamación producida por no estar fundamentada legalmente como dispone el artículo quinientos diez del Estatuto Municipal. 4.º Contra este acuerdo se interpuso recurso de alzada por el citado Centro Republicano Federal en súplica de que se acordase rectificar el reparto a fin de que cada contribuyente tuviese asignada la base contributiva legal que le correspondía, haciendo en apoyo de esas alegaciones las manifestaciones que ya tiene expuestas. 5.º Como el Tribunal Económico fundado con que desconocía en absoluto el procedimiento seguido para la estimación de utilidades y fijación de cuotas a los contribuyentes y para procurarse elementos de juicio acordó como diligencia para mejor proveer que se reclamara de la Junta de referencia el repartimiento general integrado por los documentos a que se refieren los apartados A, B y C del artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal contestando la Junta que estimó las utilidades personales y reales por conocimiento propio y directo de los contribuyentes vecinos y con sujeción a la Ordenanza formada al efecto y a los documentos administrativos requeridos, sin exigir la Junta ni presentar aquellos relación ni declaraciones juradas de sus utilidades, por cuyo motivo los documentos prevenidos en los apartados A, B y C del artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal, existió en el momento de hacer las operaciones de suma y resta para el cómputo de utilidades asignadas a cada contribuyente, y verificado trasladadas estas en la primera columna del reparto de utilidades remitido en veinte y dos de agosto forman la base contributiva de cada contribuyente vecino, y en cuanto a los forasteros se basa para el cómputo de utilidades apreciable de la parte real en el producto líquido asignado a las fincas de su pertenencia según los repartimientos de rústica y urbana del municipio formando la base contributiva la cuota individual asignada en el Reparto y columna expresados por los vecinos supliendo esta base la documentación pedida. 6.º Que desentendiéndose de las precedentes razones y de la súplica del reclamante y reconociendo la personalidad de éste y la acción de la entidad reclamante pronunció el Tribunal Económico su fallo con notaria incongruencia mandando devolver a la Junta de Repartimiento el reparto para que lo confeccionase de nuevo ajustándose a los preceptos del artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal y haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por dicho Estatuto y Ordenanza respectiva. 7.º Que consta en el expediente las Ordenanzas de repartimiento general de utilidades con el que se dotó de su régimen al Ayuntamiento de Valldemosa mediante su acuerdo de veinte y tres de noviembre de mil novecientos treinta y dicha ordenanza se ajusta al Estatuto Municipal cuyo artículo quinientos nueve, apartados a, b y c ha sido aplicado con exactitud por dicha Junta según los fundamentos de derecho de esta demanda y que el reparto no adolece de vicio alguno y está impugnado solamente por una entidad cuya existencia legal desconoce y que en todo caso carece de acción, derecho y personalidad para formalizar la reclamación que ha deducido como también se comprueba en los fundamentos legales, aparte de que su petición de que el Tribunal Económico rectificara supuestos defectos es incongruente con el fallo por aquel dictado y no se ajusta a los requisitos y preceptos determinados en el Reglamento del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas y a que por estas causas la Junta del Repartimiento representada por su Presidente y con especial autorización otorgada a este, formula el recurso contencioso que inicia estos autos con la correspon-

diente demanda que formula con su escrito y como fundamentos legales cita la Ley de Asociaciones de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, artículo quinientos diez del Estatuto, artículo quinientos nueve del Estatuto, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y uno, quinientos, cuatrocientos sesenta y siete, quinientos uno, quinientos cuatro, quinientos cinco, quinientos seis, cuatrocientos noventa y nueve, quinientos nueve, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta y ocho, quinientos doce del mismo cuerpo legal, artículo cuarenta y dos de la Ley de lo Contencioso-administrativo, cuarenta y seis del Reglamento de procedimiento en materia municipal y suplica al Tribunal que ordenando que esa demanda se tramite por la vía contencioso-administrativa se sirva en definitiva dictar sentencia revocando el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo provincial de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos anulándolo por falta de personalidad y acción del Centro Republicano Federal de la villa de Valldemosa para deducir la reclamación fallada por dicho Tribunal o aprobar el repartimiento de utilidades de dicha villa de Valldemosa correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos con imposición de costas a quien se oponga a esa demanda y por otrosí solicita que a su tiempo se celebre vista pública y acompañe copia certificada por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde de Valldemosa del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que formalizada la demanda ante este Tribunal se emplazó al Señor Fiscal de lo Contencioso, quien en escrito de veinte y cuatro de junio de mil novecientos treinta y tres, presentado con su copia el mismo día, contestó la demanda exponiendo en síntesis como hechos que como quiera que los hechos alegados con la demanda vienen a ser una copia literal de los resultandos del fallo del Tribunal Económico que ahora defiende el Fiscal es evidente que tiene que concordarlos, rechazando no obstante los comentarios que a dichos resultandos hace el actor en cuanto estos no se conformen con la resultancia de todo el expediente y añade un hecho fundamental la Fiscalía, confesado por la propia Junta repartidora de que ella había faltado abiertamente al artículo quinientos nueve del Estatuto municipal omitiendo las declaraciones juradas que debían presentar los contribuyentes, que la Junta no se cuidó tampoco de exigir y que sin esa base legal se había formalizado el reparto, hecho por sí sólo que justifica el fallo del Tribunal Económico, acusando implícitamente la nulidad de lo actuado, ordenando la devolución del reparto a la Junta para que esta procediera de nuevo a la estimación de utilidades ajustándose a lo prescrito en el Estatuto municipal y niega que la resolución recurrida vulnera ningún derecho de carácter administrativo reconocido con anterioridad por ninguna ley ni reglamento a favor del actor, y como fundamentos de derecho, después de exponer que no puede discutirse en este momento la cuestión de personalidad del Centro Republicano Federal de Valldemosa por cuanto dicho extremo no ha sido objeto del fallo y cita como preceptos legales el artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal y que no cree de aplicación al caso la doctrina alegada en los números tercero y cuarto de la parte adversa y suplica al Tribunal que habiendo por presentado este escrito se sirva tener por contestada la demanda, en tiempo y forma, y en su día previos los trámites legales dictar sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial impugnado en este recurso con imposición de las costas al actor. Por otrosí manifestó que no conceptuaba necesario la celebración de vista pública y que acompañaba copia simple del escrito.

Resultando que por providencia de veinte y seis de junio último se tuvo por contestada la demanda y habiéndose solicitado en la demanda la celebración de vista pública, se mandó formar el extracto del pleito y entrega a las partes de copia del extracto, transcurriendo el término legal sin que ninguna de ellas solicitara modificación alguna del mismo, se señaló día para la vista que hubo de suspenderse por enfermedad del Letrado de la recurrente y haciéndose nuevo señalamiento para el día veinte y ocho de noviembre último en el que tuvo lugar la vista ante este Tribunal provincial de lo Contencioso y en cuyo acto el Letrado Don

Bartolomé Compañy y asistido del Procurador D. Ramón Mulet en representación del recurrente D. Sebastián Estarás Juan en el concepto que usa y del Sr. Abogado del Estado D. Fausto Morell en funciones de Fiscal de lo Contencioso, en nombre de la Administración, se solicitó por el Letrado del recurrente se dictara sentencia revocando el acuerdo recurrido de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos y aprobando el repartimiento de utilidades en cuestión con imposición de las costas a la Administración y el Sr. Fiscal interesado se confirmó el acuerdo recurrido, imponiendo las costas a la parte recurrente.

Resultando que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Sereix Núñez.

Vistos los preceptos legales citados y los artículos ciento treinta, cuatrocientos cuarenta y uno del Reglamento de veinte y dos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro sobre procedimiento contencioso administrativo; uno, dos y cuarenta y dos de la Ley de lo contencioso y cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta y ocho, quinientos nueve, quinientos diez y concordantes del Estatuto Municipal.

Considerando que en cuanto a la personalidad para actuar como lo hizo el Presidente del Centro Republicano Federal de Valldemosa en el expediente administrativo es de observar que como se dispone por el artículo quinientos diez del Estatuto Municipal la documentación del repartimiento estará a disposición de los contribuyentes teniendo; estos derecho a examinar la tal documentación y que se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento y la entidad Centro Republicano Federal de Valldemosa no aparece comprendido en el reparto y por tanto no debiera estimarse con personalidad bastante en entidad, a los efectos de la tramitación y resolución de este expediente, más como esta cuestión no ha sido objeto de pronunciamiento en el fallo del acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial no procede tampoco en la presente sentencia hacerse pronunciamiento sobre este extremo dado el carácter procesal del recurso contencioso administrativo.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y ocho del Estatuto Municipal los contribuyentes y en su caso los representantes legales de los mismos están obligados a presentar a los Ayuntamientos en los casos previstos en esta ley y cuando así lo prescriba la ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal de repartimiento y las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo y según el artículo cuatrocientos sesenta y siete del propio cuerpo legal en relación con el cuatrocientos sesenta y seis del mismo específica lo que se comprende por utilidades a los efectos de constituir la base de imposición en la parte personal y en el cuatrocientos setenta y ocho para la estimación de las cuotas de posesión se fijan los correspondientes preceptos y según el apartado b) del artículo cuatrocientos noventa y uno, también del Estatuto, el Alcalde entregará a los vocales natos de todas las Comisiones de evaluación las declaraciones de utilidades producidas por los contribuyentes y en el presente caso la Junta general de repartimiento no ha observado esas prescripciones legales para estimar las utilidades personales y reales sino que como manifiesta de un modo expreso dicha Junta lo hizo sin exigirle, hasta ni presentar aquellos relaciones ni declaraciones juradas de sus utilidades y en cuanto a los hacendados forasteros la Junta de repartimiento se basó para el cómputo de utilidades apreciable de la parte real en el producto líquido asignado a las fincas de su propiedad según los repartimientos de el artículo tercero de la Ordenanza del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Valldemosa, cuando dispone que «El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento», por lo que se desconoce según lo que arroja el expediente el procedimiento seguido para la estimación de utilidades y fijación de cuotas a los contribuyentes con abierta infracción de lo preceptuado en el artículo quinientos nueve del citado Estatuto Municipal, por lo que es inadmisibles y por tanto nulo a los efectos lega-

les el repartimiento que dicha Junta formó y elevó al Tribunal económico administrativo provincial.

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe por ninguna de las partes que les haga acreedores de especial imposición de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D. Sebastián Estarás Juan, obrando este como Presidente de la Junta de repartimiento general de utilidades de la villa de Valldemosa correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos en el presente recurso contencioso administrativo promovido por dicha Junta contra el fallo pronunciado en veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos y que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial por el que se acuerda devolver a la Junta de repartimiento de Valldemosa el que remitió con fecha veinte y dos de agosto para que lo confeccione de nuevo ajustándose a lo prescrito por el artículo quinientos nueve del Estatuto Municipal, haciendo las estimaciones de utilidades en la forma prescrita por el propio Estatuto y Ordenanza respectiva, todo ello sin hacer especial imposición de costas. = Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Cecilio García Morales. = Antonio Sereix. = Federico Enjuto. = Fernando Montilla Ruiz. = Jaime Fiol. = Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Ponente, Magistrado Don Antonio Sereix, de que certifico. = Palma nueve de diciembre de 1933. = José González.

Y siendo firme la transcrita sentencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. = José González.

Núm. 42

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que pendien en este Juzgado, promovidos por el procurador D. Antonio Salas, a nombre de Don Juan Compañy Quetglas contra D. Bartolomé Cladera Socias, se saca a pública subasta la siguiente finca embargada en dichos autos.

Una pieza de tierra regadío, llamada «La Sort llarga o Els Sestadors», sita en término municipal de La Puebla, de cabida seis cuartos, o sean ciento siete áreas, diez centiáreas; linda Norte con tierra de Antonio Serra y Antonia Crespi, Sur con las de Juan Crespi, Este Juan Coll, y por Oeste Bartolomé Serra; tasada por el perito tercero que intervino en ello, en la cantidad de catorce mil pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el cinco de febrero próximo a la hora de las once.
 - 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
 - 3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la certificación de cargas y gravámenes aportada a autos, librada por el Registro de la propiedad de este partido que acredita el dominio a favor del ejecutado, sin que puedan reclamar otros títulos de propiedad.
 - 5.ª Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a ellos unida, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el ramatante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
 - 6.ª Los gastos y costas del remate y subasta, los de la escritura de traspaso, su copia e impuesto de transmisión y subsiguiente inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del rematante.
- Dado en Inca a dos de enero de mil

novecientos treinta y cuatro. — Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 40

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobreza deducidos ante este Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad por el Procurador Don Pedro Ferrer obrando en representación de Antonio Vicens Garau, con citación del Señor Abogado del Estado y otros, se ha acordado en providencia de fecha de hoy se cite y emplaze a las personas desconocidas que pretendan ser sucesoras de Esperanza Vicens Pallicer para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos peronándose en forma y contesten la demanda; apercibiéndoles que si no lo afectan dentro del plazo dicho se sustanciará dicho incidente con citación tan solo del Señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichas personas desconocidas y para su fijación en los sitios públicos, tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a tres de enero de 1933. —El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 37

Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Matias Calafat Bernat, de quince años, que estuvo domiciliado en la calle de Fermín Galán n.º 145 cuyo paradero se ignora a fin de que el día veintisiete del actual a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7, con objeto de concurrir como denunciante al juicio de faltas sobre lesiones debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma cuatro de enero de 1934.—Juan Rosselló.—El Secretario, Ramiro Sanchez Crespo.

Núm. 34

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia en la Ciudad de Palma a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por el Sr. D. Juan Rosselló, Abogado, Suplente, Juez Municipal del Distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos, seguido contra Albert Muller cuyas demás circunstancias no están, siendo parte el Ministerio Fiscal y....Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Albert Muller de la denuncia contra él formulada declarando las costas de oficio, y para la notificación a la denunciante, expídase testimonio de la cabecera y fallo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Rosselló. = Leida y publicada el mismo día. —Ramiro S. Crespo.

Y para que sirva de notificación la denunciado expido el presente en Palma dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. —Ramiro S. Crespo.

Núm. 35

Don José Amengual Ferrer, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en las diligencias de juicio de faltas, antes sumario instruido en el Juzgado de Instrucción de Inca sobre hurto de proyectiles del Batallón número 28 del Regimiento Infantería número 62 de guarnición en esta ciudad contra Antonio Reig Picó, vecino que fué de Alicante, hoy de ignorado paradero, se cita al mencionado Antonio Reig Picó para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día trece de los corrientes a las once con objeto de celebrar el presente juicio de faltas al cual podrá concurrir como parte provisto de las pruebas de que intente valerse, con la inteligencia de que no podrá dejar de comparecer sin alegar justa causa y de que en otro caso incurrirá en las penas a que hubiere lugar.

Inca cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro. —José Amengual.— Juan Coli, Secretario.